



ACUERDO No. 14

19 de mayo de 2008

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Formación y Desarrollo del Personal Docente del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

El Consejo Directivo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, artículo 15, literales a) y d), en concordancia con la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 de 1992, artículo 29, establece que la autonomía de las Instituciones Universitarias estará determinada por aspectos tales como, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; adoptar el régimen de docentes; y arbitrar y aplicar sus recursos para el mantenimiento de su misión social y de su función institucional.
2. Que el Consejo Directivo de la Institución, garantizará la ejecución de programas de formación, actualización y perfeccionamiento, que permitan el crecimiento profesional y pedagógico del profesorado, y el mejoramiento permanente y continuo de los procesos educativos.
3. Que el Acuerdo No. 03 del 28 de febrero de 1994, Estatuto Docente, en el Capítulo I, del Título IV, reglamenta lo concerniente a la capacitación.
4. Que por Acuerdo No. 05 del 07 de marzo de 2000, se adoptó el Estatuto de Capacitación para el personal de la Institución, tanto docente como administrativo.
5. Que por Resolución No. 155 del 12 de mayo de 2000, se fijó los criterios y procedimientos para los beneficiarios de programas de capacitación, la cual fue modificada en su artículo 11 por la Resolución No. 319 del 07 de marzo de 2002.
6. Que la Ley 909 de 2004, por medio de la cual se reglamenta el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, dispone que se aplicará, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales como la docente.
7. Que conforme a la normatividad que regula la actividad docente y la administrativa, es conveniente separar la reglamentación de capacitación para cada uno de los estamentos de la Institución.



8. Que para los profesores la participación en programas de formación y desarrollo permanente es un derecho y a la vez un deber para con la Institución, participación que está encaminada a mejorar la calidad académica y el desarrollo de su planta profesoral en lo académico, pedagógico e investigativo.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Expedir el presente Acuerdo como el Estatuto de Formación y Desarrollo Docente que recoge los criterios, las definiciones y la reglamentación.

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 2. El presente Acuerdo tiene como objetivos fundamentales:

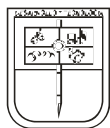
1. Fijar las áreas de cubrimiento de los planes de formación y desarrollo del personal docente.
2. Fijar los criterios para garantizar que los profesores accedan a formación a nivel de posgrados y a programas de actualización y perfeccionamiento.
3. Reglamentar los aportes de estudio.
4. Reglamentar las comisiones de estudio, el año sabático y las pasantías.
5. Reglamentar las obligaciones que adquieren con la Institución los beneficiarios de los diferentes programas.
6. Reglamentar la forma de acceder a los planes de formación y desarrollo.

ARTICULO 3. La Formación y Desarrollo Docente se viabilizará a través de programas de formación, complementación, actualización y perfeccionamiento, de duración variable en los campos académico, investigativo y desarrollo humano, que permitan además del crecimiento profesional y pedagógico del profesorado, profundizar en el ideal educativo del mejoramiento permanente y continuo de los procesos educativos.

AREAS DE CUBRIMIENTO

ARTICULO 4. Para facilitar la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo se adoptarán las siguientes premisas:

1. FORMACION. Es esencial el proceso de calificación de los docentes en la búsqueda de un mayor perfeccionamiento y calidad académica. Los procesos formativos permiten a futuro responder a las exigencias del desarrollo de la calidad en la educación superior exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Los diferentes niveles de formación garantizan el desarrollo institucional y de cada uno de los programas.



Cuatro modalidades componen la oferta de formación en la Institución:

- a) Comisiones de estudio para cursar programas de maestría y doctorado en el país.
- b) Comisiones de estudio para cursar programas de maestría y doctorado en el exterior.
- c) Apoyo económico para continuar o concluir programas de maestría y doctorado en el país o en el exterior.
- d) Apoyo económico para adelantar programas de maestría y doctorado en el país, fuera de la jornada laboral, correspondiente al ochenta por ciento (80%) de los derechos de matrícula.

Los programas de maestría o doctorado deben realizarse en disciplinas que se enmarquen en el Plan de Desarrollo de la Institución, en los Planes Operativos de las Facultades y alineados con el Proyecto Educativo del Programa.

2. ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. La constante interrelación con el medio, con los nuevos desarrollos del conocimiento, permiten tener docentes acordes con el entorno y con la realidad de la formación específica de las áreas de formación institucionales, por ello se apoyará la participación en campos específicos de su profesión o disciplina de acuerdo con las áreas de desempeño docente y se propiciará la movilidad y flexibilidad entendidas como componentes esenciales de los procesos de internacionalización.

Se han definido las siguientes modalidades de actualización y perfeccionamiento en la Institución:

- a. - Cursos y seminarios.
- Asistencia a congresos, conferencias o simposios.

El docente y el Consejo de Facultad acordarán mecanismos para socializar y multiplicar los resultados del evento.

b. En el área de Pedagogía, Didáctica y Evaluación del Aprendizaje, acorde con el Plan de Desarrollo y el Plan de Acción Institucional, el Consejo Académico con base en las propuestas de los Consejos de Facultad, las tendencias de la formación y la evaluación docente diseñará anualmente el Plan de Formación y Desarrollo Docente en las áreas de pedagogía, didáctica y evaluación del aprendizaje.

c. En el área de Nuevas Tecnología de Informática y Comunicación (NTICs), acorde con el Plan de Desarrollo, el Plan de Acción Institucional, las políticas de formación en investigación de las Facultades y las propuestas del Consejo de Facultad, el Consejo Académico diseñará anualmente el plan de esta área, el cual deberá incluir entre otros cursos para:



- Desarrollo de habilidades en utilización de Plataformas Tecnológicas para el aprendizaje.
- Reforzar las debilidades de los docentes detectadas en los procesos de evaluación.
- Desarrollo de las habilidades para Interactuar en Redes de Conocimiento
- Utilización de Software específico.

d. En el área de Investigación, acorde con el Plan de Desarrollo, el Plan de Acción Institucional y las políticas de formación en investigación de las Facultades, el Consejo Académico diseñará anualmente el plan de esta área, en el cual se deberá incluir:

- Formación para la investigación.
- Capacitación para la investigación formativa.
- Uso de diferentes protocolos para la presentación de proyectos I+D+i.
- Cursos para el diseño de publicaciones académicas.
- Curso para la búsqueda eficiente en bases de datos académicas y científicas.

e. En el área de Emprendimiento Empresarial, acorde con el Plan de Desarrollo Institucional, la Política de Emprendimiento y las propuestas de los Consejos de Facultad, el Consejo Académico diseñará anualmente el plan de esta área.

f. En el área de Comunicación, acorde con el Plan de Desarrollo y el Plan de Acción Institucional y con base en las propuestas de los Consejos de Facultad, el Consejo Académico diseñará anualmente el plan de esta área, en el cual se incluirá: competencia comunicativa en lengua extranjera, oratoria, formación de capacidad expositiva y diseño de presentaciones, entre otras.

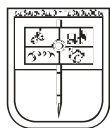
DE LAS POLITICAS

ARTICULO 5. La Formación y Desarrollo Docente se asumirá como una actividad institucional de primer orden, que integre el desarrollo académico de los programas y sea una estrategia para la realización de la misión y alcanzar la visión de la Institución.

ARTICULO 6. Debe estimularse la labor de formación del profesorado para garantizar la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje. La formación y desarrollo son un elemento fundamental de la academia, la investigación y la extensión, y estímulo básico del ejercicio de la docencia.

ARTICULO 7. Los programas de formación y desarrollo deben responder siempre a objetivos concretos, de forma que puedan ser medibles con sistemas apropiados.

ARTICULO 8. Los programas de formación y desarrollo deberán sujetarse a los Planes Institucionales y de las áreas académicas que en la materia defina el Consejo Académico anualmente.



ARTICULO 9. La formación y desarrollo que la Institución brinde, sea corporativa o específica deberá acogerse al Plan de Formación y Desarrollo que defina anualmente el Consejo Académico, y a las normas legales que lo regulen.

ARTICULO 10. La solicitud de formación externa deberá acogerse a los planes, objetivos, a las estrategias corporativas y a las prioridades específicas de las unidades académicas.

ARTICULO 11. Es responsabilidad de los Decanos velar por la formación de los docentes de su Facultad, quienes tienen igualmente compromiso con su autoformación.

ARTICULO 12. En relación con el desarrollo docente, se dará prioridad a la actualización y perfeccionamiento profesional, pedagógico y didáctico, aplicación de nuevas tecnologías, investigación, emprendimiento y comunicación privilegiando la formación de los docentes que no hayan tenido la oportunidad de ser beneficiados con programas de formación anteriormente.

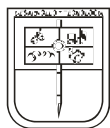
ARTICULO 13. El docente que haya sido autorizado para asistir a un certamen de formación, no podrá solicitar nuevamente autorización, hasta tanto cumpla con los compromisos adquiridos por la asistencia al certamen anterior.

ARTICULO 14. La Institución exigirá a quienes participen en los programas de formación y desarrollo, poner todo su empeño y capacidad a fin de lograr un máximo rendimiento en el programa, así como proyectar los conocimientos adquiridos en la labor que desempeñan dentro de la Institución.

ARTICULO 15. El Consejo de Facultad, establecerá para cada caso los compromisos que adquiere el beneficiario para con la comunidad académica institucional.

ARTICULO 16. El profesor aspirante a un certamen de formación que se desarrolle en un idioma diferente al español, deberá acreditar previamente el conocimiento adecuado del mismo y será la Institución oferente, la que determine el nivel de conocimiento del idioma para adelantar la formación. En el caso que la Institución oferente manifieste que el aspirante requiere perfeccionamiento idiomático, se le podrá aplazar la comisión hasta por seis (6) meses, con el fin de llenar los requisitos exigidos y se viabilizará la adquisición de la competencia.

ARTICULO 17. Una vez programados los eventos de formación y desarrollo interno, externo o con facilitadores externos, la asistencia será de carácter obligatorio; en su defecto, el profesor asumirá las consecuencias disciplinarias que para tales eventos dispone la Ley. En todo caso se tendrán en cuenta las causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente probadas.



DE LOS PLANES DE FORMACIÓN Y DESARROLLO

ARTICULO 18. El Consejo Académico aprobará anualmente los Planes y Programas de Formación y Desarrollo Docente, sometidos a consideración por el Rector, teniendo en cuenta las necesidades presentadas por las Facultades.

ARTICULO 19. El Plan Anual de Formación y Desarrollo Docente, permitirá organizar internamente esta actividad, definiendo las áreas básicas de desarrollo, las prioridades, las necesidades de formación del talento humano y el presupuesto requerido para su cumplimiento.

ARTICULO 20. Para atender las necesidades de formación y desarrollo docente, la Institución empleará en especial las siguientes modalidades, a saber:

1. La utilización de sus propios recursos en programas académicos de posgrado en la modalidad de maestría y doctorado y en la organización o asistencia a congresos, seminarios, simposios o cursos específicos, entre otros.
2. Los aportes de estudio y las comisiones de estudio e intercambios para adelantar programas de educación a nivel de posgrado o para recibir entrenamiento en servicios en instituciones de reconocido prestigio académico o científico y de un nivel de formación acorde con las necesidades de la Institución.
3. La participación de los profesores en programas de actualización y perfeccionamiento, tales como congresos, seminarios, simposios y otras actividades organizadas por instituciones que permitan el contacto de los mismos con los adelantos científicos, tecnológicos, culturales y artísticos en los campos teóricos o aplicados.

COMPETENCIAS Y DELEGACIONES

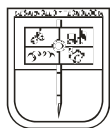
ARTICULO 21. Las solicitudes para asistir a programas de formación y desarrollo y los de actualización y perfeccionamiento deberán ser aprobadas por los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 22. En aquellos casos que la formación se lleve a cabo en el exterior, la asistencia será recomendada al Consejo Académico quien decidirá.

ARTICULO 23. Los aspirantes a asistir a cualquier certamen de formación, a programas conducentes a título de posgrado, a certámenes de actualización y perfeccionamiento o a obtener un aporte de estudio deberán acogerse a la reglamentación expedida para tal fin.

DEL PRESUPUESTO Y FONDOS DE CAPACITACION

ARTICULO 24. El presupuesto de la Institución tendrá un rubro especialmente destinado para formación docente, en el cual se señalará el monto anual que se destinará para la atención de la formación y desarrollo del personal docente.



ARTICULO 25. El rubro específico de formación docente de la Institución, está constituido por las partidas que para cada vigencia fiscal se asignen, acorde con los recursos financieros institucionales y de los aportes para programas de capacitación que hagan entidades nacionales o internacionales

PROGRAMA DE FORMACION A NIVEL DE POSGRADO

ARTÍCULO 26. Para ser beneficiario de un programa a nivel de posgrado en sus modalidades de maestría o doctorado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El área o disciplina de conocimiento para la cual solicita formación debe estar contenida en el Plan Anual de Formación y Desarrollo Docente.
2. El profesor deberá demostrar que la temática está relacionada con su área de trabajo, además debe estar escalafonado.

ARTÍCULO 27. Para acceder a un programa a nivel de posgrado en su modalidad de maestría o doctorado, el interesado deberá acogerse al procedimiento que más adelante se señala, según se trate de aporte de estudio o comisión de estudios en el país o en el exterior.

PARAGRAFO 1. De aprobarse una solicitud para adelantar un programa a nivel de posgrado, su ejecución estará condicionada a la disponibilidad presupuestal cuya gestión adelantará la Vicerrectoría de Docencia e Investigación.

PARAGRAFO 2. Si se presentaran simultáneamente varias solicitudes dentro de una misma Facultad, deberá realizarse un proceso de selección interna para determinar los beneficiarios, dando prelación a aquellos profesores que no posean título a este nivel, antigüedad y desempeño docente.

ARTÍCULO 28. El área de la tesis, trabajo de grado o proyecto de investigación que realice el profesor beneficiado con un programa a nivel de posgrado, deberá estar enfocado a las necesidades propias de la Institución, salvo exigencia en contrario por parte de la Institución Educativa donde adelantará los estudios, previa evaluación del Consejo de Facultad.

DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO

ARTICULO 29. Un profesor se encuentra en comisión de estudio, cuando por disposición de la Institución se separa temporalmente, parcial o totalmente, de sus funciones y obligaciones en horario señalado para ejercer su compromiso laboral, con el fin de adelantar programas de formación y desarrollo.



ARTICULO 30. La comisión de estudio se clasifica en:

1. Comisión de estudio en el país.
2. Comisión de estudio en el exterior.

ARTICULO 31. Las comisiones de estudio podrán ser total o parcialmente remuneradas.

ARTICULO 32. La comisión para adelantar estudios sólo podrá conferirse a los profesores que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que se encuentre escalafonado y en servicio activo.
2. Que durante el año inmediatamente anterior, haya obtenido calificación satisfactoria y no hubiese sido sancionado disciplinariamente con suspensión del cargo.
3. Que los estudios que va a realizar sean afines con su especialidad o su área de desempeño y de un nivel superior al que posee.

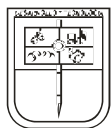
ARTICULO 33. Los profesores aspirantes a ser beneficiarios de una comisión de estudio se acogerán al siguiente procedimiento:

1. Presentar la solicitud ante el Consejo de Facultad indicando la relación del programa a cursar con su área de desempeño y la sustentación de los beneficios que la Institución obtendría con esos estudios. Esta solicitud se acompañará del programa, duración, área de investigación y el documento de aceptación de la Institución Educativa donde adelantará los estudios.
2. El Consejo de Facultad aprobará la solicitud con fundamento en el Plan Anual de Formación y Desarrollo Docente y la remitirá al Consejo Académico acompañada de: el concepto sobre la conveniencia y pertinencia de la autorización de otorgar la comisión, la solución como se reemplazaría al profesor, la recomendación de la disminución de docencia directa y el certificado de disponibilidad presupuestal tramitado por la Vicerrectoría de Docencia e Investigación. El Consejo Académico es quien decidirá si aprueba o no la comisión.

ARTICULO 34. El profesor al que se le confiere una comisión de estudio, no tendrá derecho a nueva comisión de estudio hasta tanto haya cumplido con los compromisos estatutarios, reglamentarios y contractuales contraídos en dicha comisión.

ARTICULO 35. El tiempo que dure la comisión será considerado como de servicio activo, las vacaciones que se causen en este lapso se consideran disfrutadas.

ARTICULO 36. Terminada la comisión de estudio, el profesor deberá reintegrarse inmediatamente al servicio.



ARTICULO 37. El profesor al cual se le concede una comisión de estudio contrae las siguientes obligaciones con la Institución:

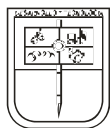
1. Cuando la comisión implique la separación total o parcial del ejercicio de las funciones propias de su cargo por un período de seis (6) meses o más, el comisionado suscribirá un convenio, donde deben quedar especificados los compromisos que adquiere, entre los que se incluirá la obtención del título cuando los estudios que se fueren a realizar condujeran a él y a prestar sus servicios en el cargo del que es titular, o en otro de igual o superior categoría, por el doble del tiempo que dure la comisión.
2. Otorgar a favor de la Institución una caución no inferior al ciento por ciento (100%) del monto total de los sueldos devengados durante el lapso de la comisión, más los gastos adicionales que ella ocasione. Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento del convenio mediante Resolución Rectoral debidamente motivada.
3. El profesor en comisión de estudio presentará informes al Decano como interventor del convenio suscrito con la Institución, con la periodicidad indicada en el mismo, haciendo obligatorio el informe final acompañado de los resultados de eficiencia y logros académicos, allegando copia a la Vicerrectoría de Docencia e Investigación.

PARÁGRAFO. Cuando la comisión implique la separación total o parcial del ejercicio de las funciones propias de su cargo por un período inferior a seis (6) meses y los estudios realizados conduzcan a título de posgrado, el Consejo Académico determinará las obligaciones que deberá contraer el comisionado con la Institución.

ARTICULO 38. Las comisiones de estudio en el exterior se concederán sólo cuando el programa no se ofrezca con los niveles académicos, ni con la orientación, ni con la trayectoria, ni con los objetivos adecuados dentro de las Instituciones de Educación Superior que existan en el país, siempre que medie una afinidad entre el programa solicitado y que corresponda al ejercicio de las funciones propias del área docente del titular.

ARTICULO 39. La comisión de estudio se otorgará por un tiempo no mayor de doce (12) meses, prorrogables hasta por el tiempo de duración del programa o máximo hasta cuatro (4) veces el término inicialmente concedido, cuando se trata de obtener un título académico de Maestría o Doctorado y siempre que el rendimiento en el estudio, la asistencia y la disciplina sean satisfactorios.

ARTÍCULO 40. Cuando el profesor realiza estudios de posgrado donde sea requisito realizar tesis o trabajo de grado, ésta deberá presentarse en un término no mayor de un (1) año después de haber terminado el Plan Curricular. Mediante solicitud motivada y con justificación demostrable, el Consejo Académico podrá prorrogar la comisión para cumplir con este requisito.



ARTICULO 41. La Institución podrá revocar en cualquier momento la comisión de estudio y exigir que el profesor se reintegre a sus funciones, en el caso que aparezca probado por cualquier medio que el rendimiento académico, la asistencia al programa no fueren satisfactorias, o hubiera incumplido las obligaciones propias de la comisión, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que diera lugar dicho incumplimiento.

ACTUALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO

ARTICULO 42. Los aspirantes a asistir a certámenes, cursos, seminarios, congresos, conferencias de actualización y perfeccionamiento se circunscribirán al siguiente procedimiento:

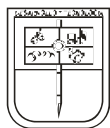
1. Diligenciar y presentar la solicitud en el formato institucional ante el Consejo de Facultad, justificando por escrito la necesidad, importancia, pertinencia y valor agregado institucional y profesional del certamen, documento que se hará acompañar de la información sobre el evento a realizar. La temática del evento debe ser conexa o complementaria con las funciones o actividades desplegadas por el docente y de marcado interés en su área.
2. Si el Consejo de Facultad encuentra ajustada la solicitud a los requisitos exigidos y al Plan Anual de Formación y Desarrollo Docente, previo trámite del certificado de disponibilidad presupuestal, concertará con los docentes los compromisos. Si la solicitud es para un evento internacional dará traslado a la Rectoría para efectos de la decisión.

ARTÍCULO 43. El profesor que a nombre de la Institución participe en actividades de actualización y perfeccionamiento, deberá presentar al Consejo de Facultad la constancia de asistencia, la información documental suministrada por el evento y cumplir con las exigencias del Consejo de Facultad de acuerdo con la modalidad de la capacitación recibida.

DE LAS PASANTIAS

ARTICULO 44. Entiéndase por pasantía aquel certamen en el cual existe intercambio de experiencias profesionales de tipo docente, tecnológico, investigativo, operativo o administrativo, que permitan la confrontación teórico-práctica, buscando el mejoramiento continuo del Talento Humano.

ARTICULO 45. Se establecerán prioridades para la implementación de programas de pasantías en los diferentes programas académicos, a partir del Plan Anual de Formación y Desarrollo Docente.



ARTICULO 46. Será competencia del Rector, la aprobación de solicitudes para adelantar pasantías, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Facultad.

ARTICULO 47. Las pasantías tendrán una duración máxima de un (1) año, término que será improrrogable.

ARTICULO 48. El profesor que participe en una pasantía conservará sus derechos y deberes, y su ejecución se regirá por las cláusulas estipuladas en el convenio de intercambio interinstitucional.

ARTICULO 49. Los profesores aspirantes a ser beneficiarios de una pasantía se acogerán al siguiente procedimiento:

1. Presentar solicitud en el formato institucional ante el Consejo de Facultad, con información sobre el programa o actividades a desarrollar, duración, el aval de la Institución que lo ofrece, la relación del programa con el área de desempeño del docente y la sustentación de los beneficios que la Institución obtendría con ese intercambio.
2. El Consejo de Facultad presentará la solicitud acompañada del concepto sobre la conveniencia y pertinencia de la autorización para realizar la pasantía, ante el Rector, quien será finalmente el encargado de conceder la pasantía.
3. El docente deberá encontrarse escalafonado, en servicio activo, haber obtenido durante el año anterior evaluación satisfactoria y no haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión del cargo.

DEL AÑO SABATICO

ARTICULO 50. Se entiende por año sabático el período de hasta un (1) año, durante el cual se libera a un profesor de las actividades que le son propias, inherentes y complementarias a su cargo, para que se dedique a la investigación, a proyectos institucionales de intercambio científico, o a la preparación de libros y material didáctico, con goce del sueldo y sin pérdida de antigüedad.

PARÁGRAFO. El plan de trabajo debe ser conexo con la misión y visión de la Institución y la especialidad del profesor.

ARTICULO 51. Para obtener este beneficio es necesario que a la fecha de la solicitud el profesor haya prestado servicios continuos a la Institución durante siete (7) años, y que se encuentre vinculado como profesor asociado o titular de tiempo completo.



PARAFRAFO 1. Los períodos de licencia por enfermedad y por maternidad, las comisiones de estudio, de servicio, y las administrativas dentro de la Institución, no interrumpirán la continuidad del servicio.

PARAGRAFO 2. No se computará como tiempo efectivo de servicio la licencia no remunerada y la suspensión en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 52. Si se trata de un proyecto institucional de intercambio científico, se debe contar con el aval de la Institución pública o privada donde se pretende desarrollar el proyecto y relacionar las actividades propias del año sabático.

ARTICULO 53. Los aspirantes a ser beneficiarios del año sabático deberán acogerse al siguiente procedimiento:

1. La solicitud será presentada por el profesor ante el Consejo de Facultad, el cual emitirá concepto al Consejo Académico, quien como organismo asesor surtirá trámites ante el Consejo Directivo, quien será finalmente el encargado de conceder el año sabático.
2. La solicitud será presentada, con la debida antelación a la fecha proyectada para la iniciación del período sabático. A esta solicitud se le anexará el plan de trabajo que describa la actividad que se llevará a cabo en el período sabático.

ARTICULO 54. Plan de trabajo: El plan de trabajo deberá incluir la siguiente información:

1. Descripción de los objetivos y su relación con las necesidades de desarrollo académico o profesional.
2. Plan de actividades, cronograma con informes por períodos de cuatro (4) meses, fecha tentativa de iniciación y lugar de realización.
3. Presupuesto debidamente detallado. Relación de servicios personales, equipo, materiales e insumos diversos y su forma de financiación.
4. Estudio de la viabilidad y factibilidad del proyecto, si diere lugar.
5. Características del informe final sobre los resultados de la actividad propuesta.

ARTICULO 55. El Consejo Académico y los Consejos de Facultad, serán organismos asesores del Consejo Directivo para la aprobación del año sabático. El informe de estas instancias deberá contener:

1. Un concepto sobre los beneficios académicos o institucionales de la propuesta.
2. La forma como se reemplazaría el profesor.
3. El procedimiento para supervisar el desarrollo del trabajo y para su evaluación final.



PARÁGRAFO. Cuando el año sabático sea solicitado para realizar un proyecto de investigación que requiera algún tipo de financiación por parte de la Institución, será indispensable la disponibilidad presupuestal, previo concepto del Comité Central de Investigación.

ARTICULO 56. Serán criterios determinantes para la decisión, en orden de importancia, los siguientes:

1. El concepto favorable de los organismos asesores.
2. Las ejecutorias del profesor, relacionadas con su producción intelectual, actividades docentes, administrativas e investigativas.
3. La calidad e importancia del proyecto, según el resultado de su evaluación, viabilidad y oportunidad.
4. Las consideraciones de orden presupuestal cuando hubiere lugar a ello.

ARTICULO 57. El régimen de prerrogativas estará regido por las siguientes disposiciones:

1. El profesor en uso del año sabático es titular de todos los derechos y deberes de orden laboral comunes a los docentes de igual vinculación y categoría.
2. Para efectos de ascenso en el escalafón, la evaluación del período sabático se regirá por las normas aplicadas a los profesores que se encuentren en desempeño de las funciones regulares.
3. Los trabajos finales se evaluarán de conformidad con las disposiciones comunes a los profesores de la Institución.

ARTICULO 58. El profesor beneficiario del año sabático adquiere ante la Institución las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar cabalmente el proyecto en los términos y condiciones aprobadas.
2. Informar al Consejo Académico y al Consejo de Facultad sobre cualquier imprevisto que afecte sustancialmente el desarrollo normal del proyecto y solicitar la autorización correspondiente de modificación significativa.
3. Solicitar oportunamente ante el Consejo Directivo aplazamiento, cancelación o prórroga del cronograma cuando existan causas justificadas para ello.
4. Presentar ante el Consejo de Facultad, cada cuatro (4) meses, un informe sobre el desarrollo de sus actividades, el cual será evaluado y sustentado para hacer las recomendaciones respectivas por un Comité de Acompañamiento Técnico nombrado por el Consejo de Facultad, para la evaluación del trabajo a realizar durante el año sabático.
5. Presentar al Consejo Académico y al Consejo de Facultad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del período sabático, un informe final del trabajo.



ARTICULO 59. Durante el período del año sabático, el profesor tendrá dedicación exclusiva a la actividad encomendada, la que será incompatible con otras vinculaciones laborales públicas o privadas.

ARTICULO 60. El profesor a quien se le conceda el año sabático, deberá suscribir con la Institución un convenio, en virtud del cual se obligue a prestar sus servicios a la misma en el mismo cargo que desempeña por un período no inferior a dos (2) años, contados a partir de la entrega del resultado final del trabajo, con la vinculación que correspondiere.

Igualmente, otorgará a favor de la Institución una caución no inferior al ciento por ciento (100%) del monto total de los sueldos devengados durante el lapso del año sabático, más los gastos adicionales que se hayan causado.

ARTICULO 61. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del beneficio del año sabático, el profesor deberá reintegrar los salarios, las prestaciones y demás reconocimientos, salvo que esto ocurra por un caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado por el Consejo de Facultad.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 62. Cuando los certámenes de formación o desarrollo se realicen mediante la obtención de una licencia no remunerada, no existirá contraprestación de servicios.

ARTICULO 63. El convenio que se celebre, derivado del beneficio que conceda la Institución, deberá ser suscrito de acuerdo con la presente reglamentación y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 64. En todo caso de aprobarse una solicitud para asistir a cualquier evento de formación y desarrollo, su ejecución estará condicionada a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 65. Podrá declararse por parte del Rector la terminación de cualquier beneficio de formación y desarrollo, previa evaluación del caso en los Consejos de Facultad, cuando el rendimiento del profesor en el programa de formación y desarrollo no sea satisfactorio o se hayan incumplido las obligaciones por parte del beneficiario, o de la entidad oferente del programa, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Para ello, los Consejos Directivo y Académico expresamente facultan al Rector para dar por terminado el beneficio de formación y desarrollo.



ARTICULO 66. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga expresamente el Capítulo I, del Título IV, del Acuerdo No. 03 del 28 de febrero de 1994 -Estatuto Docente- la reglamentación contenida en el Acuerdo No. 05 del 07 de marzo de 2000 y las Resoluciones Rectorales Nos. 155 del 12 de mayo de 2000 y 319 del 07 de marzo de 2002, específicamente en lo que hace relación a la capacitación de los docentes, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias o que han modificado el Capítulo I, del Título IV del Acuerdo No. 03 del 28 de febrero de 1994 -Estatuto Docente.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUMBERTO DE JESÚS DÍEZ VILLA
Presidente Delegado en Funciones

CLAUDIA VELEZ GALLEGO
Secretaria Consejo Directivo